

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE ATACAMA

RESOLUCIÓN N°:

154

MAT.: Dispone aplicación de medidas provisionales según artículo 32 de la Ley N° 19.880, en el marco de la evaluación ambiental del "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro".

Copiapó

08 JUL. 2013

VISTOS

1. Las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417 y del D.S. N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 2002.
2. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La Resolución N° 012 que sanciona el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama y sus modificaciones.
4. El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en sus artículos 6 N°1 letra y N°2 frase final y la

000330

Ley N°19.253 que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
6. El proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto el Morro", ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 25 de noviembre de 2008.
7. La Resolución Exenta N°49 de fecha 14 de marzo de 2011 que califica favorablemente el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto el Morro".
8. El Recurso de Protección acogido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta y, confirmado con declaración, por la Excma. Corte Suprema, en causas roles números 181-2011 y 2211-2012, respectivamente.
9. La Resolución N°134 de fecha 22 de junio de 2012, que retrotrae la evaluación ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro".
10. El Informe Consolidado N° 5 de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro", de fecha 22 de junio de 2012.
11. La Resolución Exenta N° 69 de fecha 13 de marzo de 2013, que ordena la realización de un Proceso de Consulta, según lo mandatado por la Excma. Corte Suprema de Chile y de conformidad a los estándares contenidos en el Convenio 169 de la OIT en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto El Morro".
12. El Recurso de Protección interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, causal ROL 151-2013 y su sentencia de fecha 5 de junio de 2013 que fuera confirmada por la Excma. Corte Suprema, en causa ROL 4013-2013, mediante sentencia de fecha 27 de junio de 2013.

13. Cartas Nos. 694 de fecha 01 de octubre de 2012; N° 855 de fecha 11 de diciembre de 2012; N°913 de fecha 28 de diciembre de 2012; N° 61 de fecha 24 de enero de 2013; N°310 de fecha 9 de abril de 2013; N° 528 de fecha 13 de junio de 2013; N°555 de fecha 21 de junio de 2013; S/N de fecha 02 de julio de 2013.
14. La presentación del Adenda 5 del titular del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto El Morro" con fecha 05 de julio de 2013.
15. Demás antecedentes vinculados al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro.

CONSIDERANDO

1. Que, el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro" (en adelante, el Proyecto), fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el SEIA) con fecha 25 de noviembre de 2008, el cual consiste en la producción de concentrado de cobre mediante la extracción de mineral a través de la explotación a rajo abierto del yacimiento de cobre La Fortuna y su procesamiento mediante flotación convencional a razón de 90.000 toneladas diarias de mineral. La producción de concentrado de cobre será de aproximadamente 2.215 toneladas por día. Las obras necesarias para la extracción y procesamiento del mineral se agrupan en las tres áreas señaladas, es decir, Mina-Planta, quebrada Algarrobal y Totoral. Los principales procesos unitarios que contempla este proyecto son los siguientes: Explotación a rajo abierto del Yacimiento La Fortuna; Transporte de mineral y material estéril; Acopio de mineral de baja ley; Disposición de estéril en depósito (Quebrada Larga); Procesamiento del mineral mediante flotación convencional; Disposición de relaves en depósito (Quebrada Larga); Transporte del concentrado de cobre por tubería en forma de pulpa (Quebrada Algarrobal); Planta de Filtrado del concentrado (Algarrobal); Construcción de obras lineales por Quebrada Algarrobal (sistema de impulsión de agua, línea de transmisión eléctrica y camino de acceso); Planta desalinizadora de agua de mar (Costa Totoral); y Transporte Concentrados (Puerto Huasco).

2. Que, mediante Resolución N° 49 de fecha 14 de marzo de 2011, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, calificó ambientalmente favorable el Proyecto.
3. Que, en contra de este acto administrativo terminal, la *Comunidad Agrícola Diaguita Los Huasco Altinos* (en adelante *La Comunidad*) interpuso recurso de protección, el cual fue acogido, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta y, confirmado con declaración, por la Excm. Corte Suprema, en causas roles número 181-2011 y 2211-2012, respectivamente.
4. Que, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, sentenció declarando que: *"precisándose que el acto ordenado dejar sin efecto corresponde a la Resolución Exenta N°49 de fecha catorce de marzo de dos mil once dictada por la Comisión de Evaluación Región de Atacama, que califica favorablemente el proyecto El Morro, en tanto no se subsanen las deficiencias observadas en el fundamento undécimo del fallo en alzada a las consideraciones contenidas en la letra c) en relación a la letra d) del N°11 de dicha Resolución de Calificación ambiental(...)"*.
5. Que, por su parte, el fundamento undécimo del fallo de primera instancia aludido por el Excmo. Tribunal estableció lo siguiente: **"UNDÉCIMO:** *Que según se ha venido razonando y de acuerdo a la transcripción de la Resolución Exenta 049 con relación al reasentamiento de las comunidades humanas o alteración significativa de sistema de vida o costumbres de grupos humanos, el proyecto sólo consideró tres familias de crianceros, además de una persona que pertenece a una de estas familias y "que tiene su majada propia", por lo que es lógico deducir que los integrantes de la Comunidad Agrícola y especialmente las cuarenta y tres personas*

individualizadas en la parte expositiva -según certificados de fs. 418 a 460 que acreditan sus calidades de indígena- le es aplicable la normativa nacional e internacional ya referida, debiendo el estudio de impacto ambiental de proyecto El Morro considerarlos específicamente, porque independientemente a la circunstancia que la comunidad agrícola Los Huasco Altinos no haya tenido a la fecha de la elaboración del proyecto un reconocimiento como Comunidad Indígena, lo cierto es que sus integrantes ya individualizados tienen tal calidad y les afecta el proyecto porque se comprobó que son titulares del derecho de dominio inscrito de terrenos respecto de los cuales iniciarán las actividades de explotación la Sociedad Contractual Minera El Morro . El Estudio de Impacto Ambiental que destaca que los ingresos de estas personas no constituye lo esencial sino también el aspecto cultural en cuanto organiza la vida familiar y las actividades centrales en el proceso de formación de recursos para la economía familiar, constituyen antecedentes que este estudio debió considerar específicamente para la entrega de terrenos, generación de sector de pastoreo, habilitaciones de sectores en condiciones de pastoreo invernal que reconozca la existencia de los mismos y no en forma genérica como lo hizo, desconociendo a los integrantes de estas comunidades de hecho, en consecuencia, incluir sólo tres familias y una persona natural y prescindir específicamente del resto de estas personas que tienen la calidad de indígena comprobada, constituye una ilegalidad que está protegida en la Constitución Política de la República que garantiza la igualdad ante la ley, la no existencia de grupos privilegiados sin que autoridad alguna pueda establecer estas diferencias arbitrarias entre tres familias de crianceros y una persona natural, respecto de todos los integrantes de la comunidad agrícola que acreditaron poseer la calidad de indígenas y que ya fueron enumerados, ilegalidad que justifica acoger excepcionalmente un recurso de protección frente a la calificación favorable del Estudio de Impacto Ambiental porque en la letra c) de la fs. 390 del estudio se proponen medidas de mitigación, entrega de terrenos y generación de sectores de pastoreo alternativo de veranadas únicamente a estas tres de familia de crianceros, desconociéndose a las personas integrantes de la comunidad agrícola. Este desconocimiento se ha mantenido en el informe reseñado de la recurrida en cuanto se acepta que la comunidad agrícola fue escuchada en

diversas reuniones pero sus integrantes no fueron considerados como indígenas, como tampoco existe en el proyecto, en todo su desarrollo, una audiencia específica en cuanto a sus necesidades, perjuicios que le ocasionarán, planes de mitigación y las indemnizaciones correspondientes, de manera que surge indefectiblemente la ilegalidad que afecta al derecho de propiedad que ostentan estos comuneros respecto de un vasto terreno de aproximadamente 395.000 hectáreas y que se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, denominado Estancia Los Huasco Altinos, ocupado por la comunidad integrada por aproximadamente doscientos sesenta comuneros y sus respectivas familias, quienes descienden de las comunidades Diaguitas que desde tiempos precolombinos han habitado el territorio, lo que está reconocido en la legislación nacional según se ha venido razonando, de manera que desconocer su existencia, en términos de sujetos activos para las acciones de mitigación, reasentamiento e indemnizaciones, constituye una ilegalidad que representa una amenaza concreta a su derecho de propiedad; existiendo por tanto dos rubros que obligan a acoger el recurso; la desigualdad ante la ley que priva la garantía constitucional del N° 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental, por hacer diferencias que no tienen justificación y que son ilegales y arbitrarias; y la amenaza al derecho de propiedad como consecuencia del desconocimiento de la calidad de indígenas que requieren un tratamiento especial para los aspectos ya señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Todas las demás acciones u omisiones no corresponde analizarlas en este recurso porque consisten en aspectos específicos relativos al paisajismo, turismo, sitios de valor antropológicos e históricos que de acuerdo al artículo 11 requieren este estudio, cuya evaluación no demuestra ostensiblemente alguna arbitrariedad o ilegalidad que protege la acción cautelar”.

6. Que, de acuerdo lo resuelto en fallos citados por considerandos cuarto y quinto del presente acto, se desprende claramente que la Excma. Corte Suprema confirmando lo resuelto por la Ilma. Corte de Apelaciones de Antofagasta, ordenó que la resolución que calificó favorablemente el Proyecto quedara sin efecto mientras no se subsanaran los vicios referidos

a los impactos significativos sobre el medio humano, sin indicar el procedimiento que debía seguirse para ello, sin embargo, cuestionó la inexistencia de una audiencia específica con la población indígena recurrente.

7. Que, para la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, la "*audiencia específica*" a la que alude la Excm. Corte Suprema, consiste en la realización de la Consulta contenida en el Convenio N°169 de la OIT, en el marco de la evaluación ambiental de proyectos sometidos al SEIA con los grupos humanos indígenas que puedan verse afectados por la ejecución del Proyecto. Esta instancia debe realizarse a través un proceso de consulta de buena fe, que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales propias de cada pueblo y a través de sus instituciones representativas, de modo que puedan participar de manera informada y tengan la posibilidad de influir durante el proceso de evaluación ambiental.

8. Que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema, esta Comisión de Evaluación dictó la Resolución Exenta N°134, de fecha 25 de junio de 2012, retrotrayendo el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental del Proyecto a la etapa de elaborar un Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante ICSARA) N° 5, conforme al contenido que el órgano judicial ordenó y que se indica en el considerando cuarto anterior. De lo expresado anteriormente se da cuenta en el expediente electrónico del proyecto en la página electrónica: http://seia.sea.gob.cl/archivos/icsara_morro.pdf

9. Que, en el mismo contexto, en orden a cumplir con el mandato judicial, la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, ha tenido especial consideración en el cumplimiento de las

disposiciones contenidas en el Convenio N° 169 de la OIT, ratificado por el Estado de Chile con fecha 15 de septiembre de 2008 y que, promulgado mediante Decreto Supremo N°236 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 14 de octubre de 2008 se encuentra vigente, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 38, párrafo 2, a partir del 15 de septiembre del año 2009, y en particular, lo previsto en su artículo 6, que establece lo siguiente:

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (...);*
- b) Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.*

Para estos efectos, mediante la dictación de Resolución Exenta N° 69 de fecha 13 de marzo de 2013, dispuso la realización de un Proceso de Consulta, según lo mandatado por la Excma. Corte Suprema de Chile y de conformidad a los estándares contenidos en el Convenio N°169 de la OIT en el marco de la evaluación ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto El Morro”, a fin de acordar con las comunidades y pueblos indígenas directamente afectados los presupuestos necesarios para que se cumplan los estándares que el mentado Convenio ha establecido para estos efectos.

10. Que, el acto administrativo individualizado en considerando anterior, fue impugnado por La Comunidad mediante recurso de protección, el que fue rechazado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó en Sentencia de fecha 05 de junio de 2013, recaída en causa Rol 151-2013, confirmada por sentencia de fecha 27 de junio de 2013 de la Excma. Corte Suprema en causa Rol 4013-2013.

11. Que, tal como se consignó en el considerando décimo de este acto, es posible advertir que la resolución objeto de reproche, goza de la presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, por lo que toca su ejecución de oficio a la Autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por vía jurisdiccional, según lo establece el artículo 3 de la Ley N° 19.880.
12. Que, en lo pertinente, el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT fue declarado autoejecutable por sentencia del Tribunal Constitucional Rol 309/2000, y que no obstante la inexistencia en nuestro ordenamiento jurídico de regulación legal, administrativa y, en la especie, judicial, sobre el cómo realizar un proceso de consulta indígena previa de acuerdo a los estándares del Convenio 169, se ha diseñado por la Autoridad administrativa una sistemática para su desarrollo, a saber: El diseño se estructura en base a la materialización de un proceso en dos etapas, en una **primera etapa**, procede consultar a los pueblos originarios, sobre un procedimiento acorde a sus características socioculturales e inspirada en la buena fe y consentimiento previo, libre e informado, para lo cual **se hace necesario consensuar plazos, mecanismos y alcances de la Consulta con la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos**. Estos acuerdos deben consignarse por escrito mediante un documento o protocolo de acuerdo, debiendo ser respetado en la ejecución de la consulta propiamente tal. En la **segunda etapa**, la ejecución corresponde básicamente a dar curso al protocolo de la Consulta indígena con la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, de la manera acordada, informando sobre los antecedentes de la evaluación ambiental que ya obran en el expediente y, en su momento, con especial énfasis en el contenido del Adenda 5 (y las siguientes, si procediere) y propiciar los acuerdos posibles respecto de las medidas de mitigación, compensación y reparación que se propongan durante el proceso por el titular, o bien, si ya han existido tales a través de la participación de la Comunidad en la confección del

Adenda, se de fe de su integración en este documento, en los términos que hayan sido acordados.

13. Que, el diseño del proceso de consulta previa precitado es coherente y, se encuentra en plena armonía con los lineamientos signados por Resolución Exenta 69 de 13 de marzo de 2013, acto que en su parte resolutive establece que los plazos, mecanismos y alcances de dicho proceso de Consulta serán consensuados con la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos y, que el documento que dé cuenta de dicho acuerdo será anexado a la presente Resolución y constituirá el protocolo para materializar dicha Consulta, entendiéndose que el mismo, forma parte del presente acto administrativo, vislumbrándose del tenor literal de su contenido la premisa de un proceso de consulta previa a ejecutarse en dos etapas.
14. Que, precisado lo anterior, es dable indicar que el mentado diseño de proceso de consulta previa, requería para su desarrollo, de un tiempo razonable y acorde a los requerimientos de La Comunidad, de tal manera que permitiera a la administración dar cumplimiento a los estándares del Convenio 169, circunstancia que motivó la dictación del acto, mientras se encontraba pendiente el plazo de entrega de ADENDA 5, por parte del titular, supuesto que atento el estado actual del procedimiento de evaluación de impacto ambiental no se configura.
15. Que, no obstante la prosecución del proceso de consulta previa instruido por Resolución Exenta N°69 de fecha 13 de marzo de 2013, se vio interrumpida por la dictación de Resolución judicial de fecha 29 de abril de 2013 de la I. Corte de Apelaciones de Copiapó, que acogió la Orden de No Innovar solicitada por la recurrente en recurso de protección. Sin perjuicio de lo anterior, conviene advertir que, atento el estado actual de las cosas, esto es,

que la acción interpuesta para dejar sin efecto el acto, fue desestimada en sede judicial, el acto administrativo goza de ejecutabilidad y, como tal debe desplegar su contenido y eficacia, según los términos en que ha sido emanada la voluntad de este órgano administrativo en el ejercicio de su potestad pública.

16. Que, para la ejecución de la determinación adoptada en Resolución Exenta N°69 de fecha 13 de marzo de 2013, es útil tener en cuenta el contexto de los supuestos fácticos que motivaron su dictación y, que en el caso objeto de análisis, se enmarcó en una disociación respecto del derecho a la consulta previa y la realización del ADENDA 5, circunstancia que estaba dada porque a la época de su dictación no se había presentado por el titular del proyecto dicho documento, disponiendo la administración de un plazo mayor para la realización de la primera etapa del proceso de consulta según el diseño elaborado, holgura que en la actualidad no es posible visualizar, por cuanto, según el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, el estado actual del proceso corresponde al día legal N° 166, restando sólo 14 días para que se cumpla el plazo de evaluación, según lo dispone el artículo 15 de la Ley N° 19.300, que la especie fuere extendido por una vez conforme el artículo 28 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
17. Que, conforme los preceptos legales signados en considerando anterior, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, tendrá un plazo de ciento veinte días para pronunciarse sobre un Estudio de Impacto Ambiental, y sólo en casos calificados y debidamente fundados, se podrá, por una sola vez, ampliar dicho plazo, hasta por sesenta días adicionales, tal como ocurrió en la especie.
18. Que, establecido lo anterior, subyace entonces, la imposibilidad de la Autoridad Ambiental para disponer una nueva extensión del plazo de evaluación de impacto ambiental del proyecto, según las disposiciones normativas concebidas en la Ley N° 19.300 y su

Reglamento, lo que consecuentemente, deviene en una obstaculización en la aplicación del diseño por parte de la Administración, del proceso de consulta previa, bajo el razonamiento y premisa de no transgredir principios participativos nacionales, y, especialmente, adecuarlos a los estándares del Convenio N° 169, salvaguardando la necesidad de responder a las circunstancias propias de la Comunidad, esto, con el propósito de armonizar los intereses contrapuestos para la determinación en conjunto de un mecanismo apropiado y eficaz de consulta (en lo particular, la primera etapa del proceso).

19. Las dificultades expuestas con anterioridad para la correcta ejecución del proceso de consulta previa, se sostienen en lo reducido del plazo restante para la evaluación del proyecto, esto, teniendo en especial consideración, la reanudación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, dado el ingreso del ADENDA 5, con fecha 05 de julio de 2013, por el titular, lo que se traduce básicamente en que el plazo restante de 14 días comenzó a correr a partir de esta fecha, siendo este periodo de tiempo insuficiente para el desarrollo adecuado del proceso de consulta previa propiamente tal (segunda etapa), así como, para la realización de las diversas gestiones asociadas a la primera etapa del proceso diseñado, conducentes a poder consensuar plazos, mecanismos y alcances de la Consulta con la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, y, poder conocer de forma anticipada los requerimientos y necesidades acerca de cómo resulta propio y adecuado llevar a cabo el proceso de consulta, así como poder definir en conjunto sobre los mecanismos para el diálogo constante reconocidos como válidos y otros aspectos como la modalidad de entrega y recepción de información; la definición de plazos razonables para la formulación de las observaciones e inquietudes, acorde a las necesidades de La Comunidad, todo, en aras a materializar la real disposición por parte de la Administración al diálogo de forma continua, la promoción de un procedimiento racional y justo con plazos razonables para el logro de una adecuada participación y posibilidad concreta de expresión de las inquietudes y observaciones, con el propósito último del logro de acuerdos, mediante la realización de una

consulta previa, libre e informada en estricta sujeción a las disposiciones contenidas en el Convenio N° 169 de la OIT.

20. Que, por otro lado, es menester tener presente que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), es un procedimiento administrativo especial y reglado, representado por una sucesión de actos tramite, vinculados entre sí, emanados de la Autoridad, o de particulares interesados, que tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental de un proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes, incluyendo los permisos ambientales sectoriales aplicables y en caso de un Estudio de Impacto Ambiental, determinar si respecto de los efectos, características o circunstancias, se han adoptado las medidas de mitigación, compensación y/o reparación adecuadas para hacerse cargo de tales efecto. Sin embargo, la normal sustanciación de un proceso de evaluación de impacto ambiental ha sido alterada, habida cuenta de las particularidades que informan el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto en comento, cuya resolución de calificación ambiental favorable, fue dejada sin efecto por resolución judicial, mientras no fueran subsanados los vicios observados por Tribunal de alzada, circunstancia, que ha conducido alterar la substanciación regular del mismo.
21. Que, por otra parte se trata de un procedimiento administrativo, al que rigen los principios básicos aplicables a todo procedimiento administrativo consagrados en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en particular, los de celeridad, conclusivo, contradictoriedad.
22. Que, a fin de adoptar medidas conducentes orientadas a salvaguardar el ejercicio del derecho de consulta previa, y por consiguiente, cumplir lo ordenado por la Excma. Corte Suprema, es menester efectuar un análisis y revisión de las normas que rigen el actuar de los Órganos de

la Administración del Estado y, atento a las especificidades del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, aparece razonable estarse a la aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°19.880, precepto que establece la facultad atribuida al órgano administrativo, en orden a adoptar las medidas provisionales que estime oportuna para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

23. Que, sobre el caso particular que convoca la dictación de este acto administrativo y, teniendo en especial consideración que el Estado debe salvaguardar la garantía de resguardo del interés general, lo que se sustenta en los antecedentes jurídicos y fácticos latamente expuestos por considerandos que anteceden, la suspensión perentoria del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, se configuraría en la medida preventiva requerida, para equilibrar adecuadamente la realización de la prerrogativa legal-judicial recaída en la Administración, consistente en el desarrollo del proceso de consulta indígena previa, bajo los lineamientos y presupuestos contenidos en el Convenio 169 de la OIT y, sobretodo, en plazos acordados en conjunto con la Comunidad. Existiendo elementos de juicio suficientes que justifican y dan fuerza a la procedencia de ordenar la medida provisional de suspensión del procedimiento de evaluación ambiental.

24. Que, por el carácter y naturaleza de la medida provisional invocada, no causará perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados, ni implicará una violación de derechos amparados por las leyes, sino todo lo contrario por estar orientada la adopción de la misma a salvaguardar el pleno ejercicio del derecho de consulta estatuido en Convenio 169 del OIT por parte de la Comunidad.

25. Que, refuerza lo anteriormente dicho sobre la inobservancia de perjuicios o imposibilidad de reparación por la dictación de la medida provisional de suspensión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, la circunstancia de que La Comunidad manifestara por carta ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, con fecha 02 de julio de 2013, indicando su permanente intención de que tanto el proyecto como su evaluación ambiental sea sometido a la consulta previa indígena de dicha Comunidad Diaguita, reiterando su voluntad de participar de dicho proceso, representando la disconformidad a cualquier cuestionamiento en dicho orden, condicionando su desarrollo sólo al fallo de la Excm. Corte Suprema sobre la apelación interpuesta en contra de sentencia de rechazo de su recurso de protección seguido en causa rol 151-2013 ante la I. Corte de Apelaciones de Copiapó, presupuesto que tal como se indicó en considerando décimo de este acto, justamente se verificó, dejándose firme y ejecutoriada sentencia de primera instancia, según lo resuelto por la Excm. Corte Suprema con fecha 27 de junio de 2013, en causa ROL 4013-2013. De acuerdo a lo anterior, la participación efectiva de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos se encuentra garantizada por ellos, debido a que ya ha sido presentado el Adenda 5 y se ha resuelto la acción judicial por ellos interpuesta.
26. Que, sustenta la procedencia de la medida antedicha, lo dispuesto en Dictamen 42373 de fecha 17/07/12, del Órgano Contralor al indicar que: *(...) en términos generales, es útil advertir que dado el carácter supletorio que, respecto de los procedimientos administrativos especiales -entre ellos, el de evaluación de impacto ambiental-, tiene la ley N° 19.880 -que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, en virtud de lo establecido en su artículo 1°, no se advierte impedimento para que la correspondiente autoridad adopte las medidas provisionales que estime oportunas, siempre que ello se haga con sujeción a lo estatuido en el artículo 32 del referido texto legal y no altere la naturaleza del procedimiento especial de que se trate.*

27. Que, lo razonado por el Órgano Contralor en Dictamen precitado resulta aplicable en la especie, toda vez que la naturaleza del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto se ha visto sustancialmente alterada, a partir de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, deviniendo consecuencialmente, en el sometimiento del mismo a las exigencias y condiciones que permitan dar estricta sujeción del mandato judicial aludido en considerando cuatro de este acto.
28. Que, habida cuenta que el proceso de evaluación de impacto ambiental y de Consulta Indígena se desarrollan por cuerda separada, al igual como procede con la instancia de participación ciudadana conforme lo establece la Ley N°19300, la medida provisional no constituye impedimento alguno para la realización por parte de la Autoridad, de las gestiones que resulten necesarias para formalizar o instaurar los lineamientos generales y programáticos sobre cuya base se procederá a la ejecución de la Consulta.
29. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

- 1° Décretese en la sustanciación de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro", seguido bajo las disposiciones de la Ley N° 19.300, la aplicación de la medida provisional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°19.880, suspendiéndose de forma inmediata, a partir de la dictación de este acto, el proceso de evaluación ambiental del proyecto con el objeto asegurar el cumplimiento de lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de justicia en orden a ejecutar el proceso de Consulta Indígena el marco de la evaluación de impacto ambiental del indicado

proyecto.

- 2° En conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 32 de la Ley Nº 19.880, la revisión de esta medida quedará sujeta a la efectiva participación de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, razón por la cual, la Secretaria de esta Comisión dentro de 20 días hábiles, deberá traer los antecedentes sobre el estado de ejecución de este proceso, a fin de que esta Comisión de Evaluación se pronuncie sobre la medida adoptada.
- 3° Atendido lo dispuesto anteriormente, CONADI y Desarrollo Social deben estarse a lo resuelto en este acto para los efectos previstos en el Oficio Nº 331 de fecha 5 de julio de 2013 del Servicio de Evaluación Ambiental que solicita pronunciarse sobre los antecedentes presentados por el titular del proyecto en Adenda 5. Para estos efectos, remítase copia de este acto, a los órganos indicados.
- 4° Notifíquese del presente acto a Compañía Contractual Minera El Morro.
- 5° Notifíquese del presente acto a la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos.
- 5° Publíquese el presente acto en el expediente electrónico del proyecto.

Anótese, notifíquese y archívese



[Handwritten signature]
RAFAEL PROHENS ESPINOSA
INTENDENTE REGIONAL
PRESIDENTE COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE ATACAMA



[Handwritten signature]
OLIVIA PEREIRA VALDÉS
DIRECTORA REGIONAL SEA
SECRETARIA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE ATACAMA

YSN

Distribución:

- Sr. Carlos Ochoa Salaber, Representante Compañía Minera El Morro.
- Sr. Sergio Campusano Vilches, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos.
- Sr. Rafael Prohens, Intendente Región de Atacama.
- Sres (as) Secretarios (as) Regionales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Turismo, de Energía, de Obras Públicas, de Agricultura,

000346

de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, y de Desarrollo Social.

- Sr. Jorge Retamal, Director Nacional CONADI.
- Sr. René Barra, Encargado CONADI Región de Atacama.

C/c:

- Expediente del Proyecto " Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Atacama



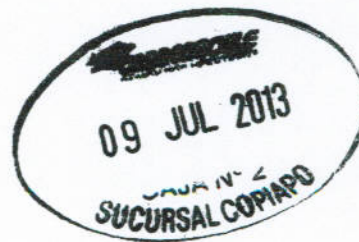
RAZON SOCIAL : SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
RESOLUCIÓN : N°154 del 08 de Julio del 2013
FECHA : 09 de Julio del 2013

AGENCIA COPIAPO

N°	DESTINATARIO	DOMICILIO	CIUDAD	PES O	VALOR \$
274	CARLOS OCHOA SALABER SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL MORRO	AV. APOQUINDO N°4501 OFICINA 703/704, LAS CONDES, SANTIAGO	SANTIAGO		

CERTIFICADO EXPRESS

REFERENCIA: Envío Resolución que dispone aplicación de medidas provisionales del EIA PROYECTO EL MORRO.





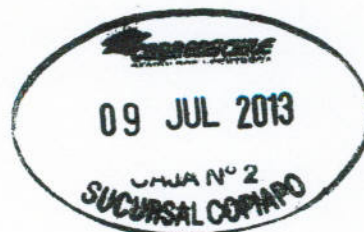
RAZON SOCIAL : SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
RESOLUCIÓN : N°154 del 08 de Julio del 2013
FECHA : 09 de Julio del 2013

AGENCIA COPIAPO

N°	DESTINATARIO	DOMICILIO	CIUDAD	PES O	VALOR \$
275	SERGIO CAMPUSANO PDTE. COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS	LOS PERALES S/N, ALTO DEL CARMEN	ALTO DEL CARMEN		

CERTIFICADO EXPRESS

REFERENCIA: Envío Resolución que dispone aplicación de medidas provisionales del EIA PROYECTO EL MORRO.



000349



CARTA No. 586

Copiapó, 09 JUL. 2013

SEÑOR:
SERGIO CAMPUSANO
PRESIDENTE COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS
CORREO ELECTRÓNICO: HUASCOALTINOS@GMAIL.COM
LOS PERALES S/N
ALTO DEL CARMEN

Sr. Sergio Campusano:

Junto con saludarle cordialmente, me permito por esta vía notificarle la Resolución N° 151 de fecha 8 de julio de 2013, la que da cuenta de lo siguiente.

Tal como le informara en Carta N° 585 de fecha 5 de julio de 2013, el día lunes 8 de julio de 2013, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, se pronunció sobre la presentación del Adenda 5 por parte del titular en relación a los plazos de evaluación cuyo computo se reanudó con fecha viernes 5 de julio de 2013.

De acuerdo a estos antecedentes, la Comisión de Evaluación, consideró necesario resguardar el correcto cumplimiento del proceso de Consulta Indígena, ordenando la suspensión del cómputo de plazos para la evaluación para estos fines como medida provisional.

Para su conocimiento le adjunto copia de esta Resolución, la que se encuentra disponible en el expediente electrónico del proyecto:

http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=3344438.

En virtud de lo anterior y considerando la necesidad de materializar este proceso, Habiéndose presentado Adenda 5 y, resuelto en definitiva el recurso judicial interpuesto por la Comunidad que Ud., representa, sólo queda ahora poder reunirnos y determinar la forma en cómo se desarrollará el proceso de consulta propiamente tal.

000350

Le reitero nuevamente al igual como lo señalé en carta anterior, la necesidad de poder dar curso progresivo a este proceso, a fin de poder dar cuenta a la Comisión de Evaluación en el plazo de 20 días hábiles, sobre el estado y alcance de las gestiones preliminares asociadas a este Proceso de Consulta Indígena.

Finalmente, le solicito nuevamente poder reunirnos para dar curso a este proceso, para lo cual le indico dejo abierta completa disponibilidad para los días restantes de esta semana, a la hora y en el lugar que Ud., defina para poder realizarla.

Quedo entonces a la espera de su pronta respuesta a fin de poder materializar, previo acuerdo de los procedimientos adecuados, el proceso de Consulta Indígena en el marco de la evaluación ambiental del proyecto El Morro.

Saluda cordialmente a Ud.,



[Handwritten signature]

OLIVIA PEREIRA VALDÉS
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Sergio Campusano, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos.
C.c.:
- Expediente proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro"
- Of. Partes, Dirección Regional SEA Atacama

(Favor completar con letra imprenta)

CORREOS CHILE Servicio al Cliente
600 950 20 20



600013280762

1 Datos Cliente / Credit customer

Código Cliente (Customer account) 11977-16
Razón Social (Company) (C) FZ-443600-A

2 Remitente (Enviado por) / Sender

Nombre (Name) *Sra. Soledad Echeverría*
Calle (Street) *Verde de los Baños 295* Número (Number)
Resto Dirección (Rest of address)
Comuna (Area) *Copuque* Teléfono (Phone)
Código Postal (Zip Code)

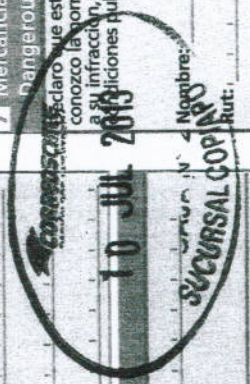
3 Destinatario (Recibido por) / Receiver

Nombre (Name) *Sra. Soledad Echeverría*
Calle (Street) *Verde de los Baños 295* Número (Number)
Resto Dirección (Rest of address)
Casilla (P.O. Box)
Comuna (Area) *Valle del Carmen* Sucursal (Branch)
Correo Electrónico (E-mail)
Código Postal (Zip Code)

4 Uso Exclusivo Correos Chile / Correos Chile Only

Porte / Franqueo Recibido por
Fecha Admisión dd mm aa

Código de Red Logística Oficina de Origen



5 Servicio (Service)	Atributo (Attribute)	Datos Adicionales (Additional Data)	
Courier Documento	11:00 AM	Cantidad de Piezas	1
Courier Paquete	Pago en Destino	Reembolso	
Encomienda	Reembolso Pago en Destino	Entrega en Sucursal	
Monto Reembolso \$			
6 Características del Contenido / Characteristics of the content			
PESO (Kilogramos)	Largo	Alto	Ancho
Descripción del contenido		Valor Declarado \$	Nº Factura o Boleta
7 Mercancías Peligrosas, Prohibidas y Condiciones de Servicio / Dangerous and prohibited goods, and terms and conditions			
Este envío no contiene mercancía peligrosa ni prohibida; que conozco la normativa que regula el transporte de estas y las sanciones asociadas a su infracción, así como las indemnizaciones por destrucción, despojo y demás condiciones publicadas en www.correos.cl			

S.E.A

Firma: *[Signature]*

Fecha: 10 dd 07 mm 13 aa

ORIGINAL: REMITENTE

000352

Olivia Pereira Valdés

De: Olivia Pereira Valdés
Enviado el: martes, 09 de julio de 2013 18:00
Para: huascoalinos@gmail.com
Asunto: Remite resolución N° 154/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.
Datos adjuntos: CARTA 586 S.CAMPUSANO.pdf; Resolucion El Morro (2).pdf

Estimado don Sergio, le adjunto carta 586 en la pongo en su conocimiento lo resuelto el día de ayer por la Comisión de Evaluación.

Nuevamente le solicito pueda darme una respuesta para poder reunirnos y definir en conjunto como ejecutar este proceso.

Saludos,



Olivia Pereira Valdes
Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama
(56-052) 211844
Yerbas Buenas 295
opereira.3@sea.gob.cl
www.sea.gob.cl



CARTA N° 586

Copiapó, 09 JUL. 2013

SEÑOR:
SERGIO CAMPUSANO
PRESIDENTE COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS
CORREO ELECTRÓNICO: HUASCOALTINOS@GMAIL.COM
LOS PERALES S/N
ALTO DEL CARMEN

Sr. Sergio Campusano:

Junto con saludarle cordialmente, me permito por esta vía notificarle la Resolución N° 151 de fecha 8 de julio de 2013, la que da cuenta de lo siguiente.

Tal como le informara en Carta N° 585 de fecha 5 de julio de 2013, el día lunes 8 de julio de 2013, la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, se pronunció sobre la presentación del Adenda 5 por parte del titular en relación a los plazos de evaluación cuyo computo se reanudó con fecha viernes 5 de julio de 2013.

De acuerdo a estos antecedentes, la Comisión de Evaluación, consideró necesario resguardar el correcto cumplimiento del proceso de Consulta Indígena, ordenando la suspensión del cómputo de plazos para la evaluación para estos fines como medida provisional.

Para su conocimiento le adjunto copia de esta Resolución, la que se encuentra disponible en el expediente electrónico del proyecto:

http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expedient e=3344438.

En virtud de lo anterior y considerando la necesidad de materializar este proceso, Habiéndose presentado Adenda 5 y, resuelto en definitiva el recurso judicial interpuesto por la Comunidad que Ud., representa, sólo queda ahora poder reunirnos y determinar la forma en cómo se desarrollará el proceso de consulta propiamente tal.

000354

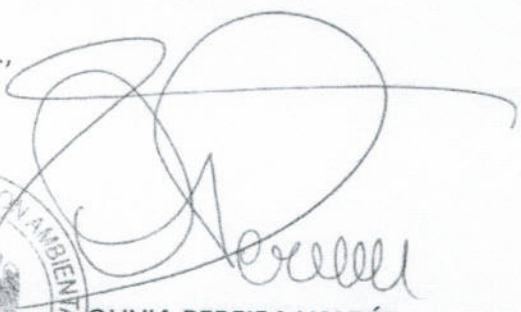
Le reitero nuevamente al igual como lo señalé en carta anterior, la necesidad de poder dar curso progresivo a este proceso, a fin de poder dar cuenta a la Comisión de Evaluación en el plazo de 20 días hábiles, sobre el estado y alcance de las gestiones preliminares asociadas a este Proceso de Consulta Indígena.

Finalmente, le solicito nuevamente poder reunirnos para dar curso a este proceso, para lo cual le indico dejo abierta completa disponibilidad para los días restantes de esta semana, a la hora y en el lugar que Ud., defina para poder realizarla.

Quedo entonces a la espera de su pronta respuesta a fin de poder materializar, previo acuerdo de los procedimientos adecuados, el proceso de Consulta Indígena en el marco de la evaluación ambiental del proyecto El Morro.

Saluda cordialmente a Ud.,




OLIVIA PEREIRA VALDÉS
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Sergio Campusano, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos.
C.c.:
- Expediente proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro"
- Of. Partes, Dirección Regional SEA Atacama



Vallenar, 22 de julio de 2013

Sra. Olivia Pereira Valdés
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama
Presente

Sra. Olivia Pereira:

Junto con saludarle, por medio de la presente me dirijo a Ud., a efecto de dar curso progresivo a este proceso de Consulta Previa, por lo que le manifiesto agendar un encuentro para coordinar cuestiones relativas al consenso del procedimiento para efectuar el proceso de consulta a La Comunidad Agrícola Diaguita Huasco Altinos respecto del proyecto minero El Morro, así como el alcance de ésta, según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

Al respecto manifiesto nuestra intención de poder tener un encuentro de acercamiento de posiciones para poder enfrentar este proceso, definiendo el día 31 de julio del presente, a las 11.00 horas de la mañana en la ciudad de Santiago y el lugar sería en calle Dominica Nº 14, comuna de Recoleta.

A este encuentro asistiremos 4 representantes de la Comunidad Agrícola Diaguita Huasco Altinos, en atención a lo que le solicito poder confirmar la participación de no más de 4 representantes del Servicio de Evaluación Ambiental.

Sin otro particular,

Sergio Campusano Villches
Presidente

Comunidad Agrícola Diaguita Huasco Altinos



CARTA Nº 621

Copiapó, 26 JUL. 2013

SEÑOR:
SERGIO CAMPUSANO
PRESIDENTE COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS
CORREO ELECTRÓNICO: HUASCOALTINOS@GMAIL.COM
LOS PERALES S/N
ALTO DEL CARMEN

Sr. Sergio Campusano:

Junto con saludarle cordialmente, me permito primeramente agradecerle atendiera la invitación a reunirnos. En este marco le escribo para confirmar la primera reunión que realizaremos en el marco de la Consulta Indígena del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro", en el día, lugar y hora señalados por Ud., esto es, calle Domínica 14, Comuna de Recoleta Santiago, a las 11:00 de la mañana el día miércoles 31 de julio de 2013.

Asimismo, atendiendo a su requerimiento, me permito igualmente comunicarle que asistirán por el Servicio de Evaluación Ambiental 4 funcionarios.

Saluda cordialmente a Ud.,



OLIVIA PEREIRA VALDÉS
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Sergio Campusano, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos.
- C.c.:
- Expediente proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro".
- Of. Partes, Dirección Regional SEA Atacama

000357 11037



RAZON SOCIAL : SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
CARTA SEA : N°621 del 26 de Julio del 2013
FECHA : 29 de Julio del 2013

AGENCIA COPIAPO

N°	DESTINATARIO	DOMICILIO	CIUDAD	PES O	VALOR \$
339	SERGIO CAMPUSANO PDTE. COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS	LOS PERALES S/N, ALTO DEL CARMEN	ALTO DEL CARMEN		

CERTIFICADO EXPRESS

REFERENCIA: Envío respuesta referente a reunión de consulta indígena a realizarse en Calle Dominica N°14 Comuna de Recoleta Santiago del proyecto EIA "Proyecto El Morro".



Olivia Pereira Valdés

De: Olivia Pereira Valdés
Enviado el: viernes, 26 de julio de 2013 16:49
Para: 'Presidente Pueblo Diaguita'
Asunto: Envía Carta 621
Datos adjuntos: Carta S.Campusano 621 de 26.07.2013.pdf

Junto con Saludarle, le adjunto Carta N°621 en la que acuso recibo de su misiva y confirmo reunión y número de asistentes para el día miércoles próximo.

Saludos cordiales y que tenga un muy buen fin de semana.



Olivia Pereira Valdes
Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama
(56-052) 211844
Yerbas Buenas 295
opereira.3@sea.gob.cl
www.sea.gob.cl



CARTA Nº

621

Copiapó, 26 JUL. 2013

SEÑOR:
SERGIO CAMPUSANO
PRESIDENTE COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS
CORREO ELECTRÓNICO: HUASCOALTINOS@GMAIL.COM
LOS PERALES S/N
ALTO DEL CARMEN

Sr. Sergio Campusano:

Junto con saludarle cordialmente, me permito primeramente agradecerle atendiera la invitación a reunirnos. En este marco le escribo para confirmar la primera reunión que realizaremos en el marco de la Consulta Indígena del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro", en el día, lugar y hora señalados por Ud., esto es, calle Domínica 14, Comuna de Recoleta Santiago, a las 11:00 de la mañana el día miércoles 31 de julio de 2013.

Asimismo, atendiendo a su requerimiento, me permito igualmente comunicarle que asistirán por el Servicio de Evaluación Ambiental 4 funcionarios.

Saluda cordialmente a Ud.,

OLIVIA PEREIRA VALDÉS
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Sergio Campusano, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos.
- C.c.:
- Expediente proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro".
- Of. Partes, Dirección Regional SEA Atacama.

000360



CARTA N° 627

Copiapó, 05 AGO. 2013

SEÑOR:

SERGIO CAMPUSANO

PRESIDENTE COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS

CORREO ELECTRÓNICO: HUASCOALTINOS@GMAIL.COM

De mi consideración:

Junto con saludarle, me permito hacerle presente lo siguiente: Tal como se coordinara, el miércoles 31 de julio de 2013 se desarrolló la reunión programada para los efectos de consensuar el procedimiento de consulta indígena y determinar el alcance de esta misma. Fruto de este dialogo, se manifestaron aprensiones de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, así como también hubo compromisos y acuerdos.

Sin embargo, es pertinente para el Servicio que represento, hacer presente algunos acuerdos alcanzados, que resultan relevantes en términos operativos, a saber:

1° La representación de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, será por los miembros mandatados para las reuniones que se agenden, sin embargo todas las comunicaciones serán dirigidas de su persona en su calidad de Presidente de la Comunidad, y en mi persona, en mi calidad de Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.

2° Se acordó que las comunicaciones serían a los correos electrónicos: huascoaltinos@gmail.com, por parte de la Comunidad y opereira.3@sea.gob.cl por parte del Servicio que represento, ya que resulta un medio idóneo para mantener una comunicación efectiva. Sin embargo, para aquellos actos que deban ser notificados tales como resoluciones, éstos deberán ser remitidos en conformidad a la legislación vigente al domicilio Los Perales S/N, ya que se ha recibido correspondencia del Servicio en ese domicilio y la Comunidad aún no tiene sede al efecto.

3° También se acordó que la Comunidad prepararía un borrador de Acta, el que sería enviado al Servicio para sus observaciones y acordar así un texto final, el que sería remitido de acuerdo a las vías descritas anteriormente. Para estos efectos, la Comunidad comprometió el envío de información que serviría para uso interno mutuo.

4° En la reunión señalada también se acordó el compromiso de dar respuesta a inquietudes que planteó el Servicio a la Comunidad y así mismo, en dicha Acta quedarán reflejadas situaciones y peticiones que el Servicio que represento deberá abordar. Por lo anterior dicha acta constituye un

000361

documento necesario para en definitiva, brindarle a la Comunidad que Ud., representa, una adecuada respuesta.

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar me indique una fecha en la cual se haga llegar a esta Directora Regional una propuesta de Acta a fin de permitir el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Servicio de Evaluación Ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



OLIVIA PEREIRA VALDÉS
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Sergio Campusano, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoatinos.
- C.c.:
- Expediente Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro".
- Of. Partes, Dirección Regional SEA Atacama

Olivia Pereira Valdés

De: Olivia Pereira Valdés
Enviado el: martes, 06 de agosto de 2013 13:11
Para: huascoalinos@gmail.com
Asunto: RV: CARTA 627 SR. SERGIO CAMPUSANO
Datos adjuntos: CCF06082013_00001.pdf

Sr. Sergio Campusano, adjunto encontrará carta N° 627, la cual da cuenta de la reunión realizada el día miércoles 31 de julio de 2013 y le solicita pueda indicar una fecha próxima en la que remita la propuesta de Acta comprometida en dicha oportunidad.

Saluda atentamente a Ud.,



Olivia Pereira Valdes
Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama
(56-052) 211844
Yerbas Buenas 295
opereira.3@sea.gob.cl
www.sea.gob.cl



CARTA N° 627

Copiapó, 05 AGO. 2013

SEÑOR:
SERGIO CAMPUSANO
PRESIDENTE COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS
CORREO ELECTRÓNICO: HUASCOALTINOS@GMAIL.COM

De mi consideración:

Junto con saludarle, me permito hacerle presente lo siguiente: Tal como se coordinara, el miércoles 31 de julio de 2013 se desarrolló la reunión programada para los efectos de consensuar el procedimiento de consulta indígena y determinar el alcance de esta misma. Fruto de este dialogo, se manifestaron aprensiones de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, así como también hubo compromisos y acuerdos.

Sin embargo, es pertinente para el Servicio que represento, hacer presente algunos acuerdos alcanzados, que resultan relevantes en términos operativos, a saber:

1° La representación de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos, será por los miembros mandatados para las reuniones que se agenden, sin embargo todas las comunicaciones serán dirigidas de su persona en su calidad de Presidente de la Comunidad, y en mi persona, en mi calidad de Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.

2° Se acordó que las comunicaciones serían a los correos electrónicos: huascoaltinos@gmail.com, por parte de la Comunidad y opereira.3@sea.gob.cl por parte del Servicio que represento, ya que resulta un medio idóneo para mantener una comunicación efectiva. Sin embargo, para aquellos actos que deban ser notificados tales como resoluciones, éstos deberán ser remitidos en conformidad a la legislación vigente al domicilio Los Perales S/N, ya que se ha recibido correspondencia del Servicio en ese domicilio y la Comunidad aún no tiene sede al efecto.

3° También se acordó que la Comunidad prepararía un borrador de Acta, el que sería enviado al Servicio para sus observaciones y acordar así un texto final, el que sería remitido de acuerdo a las vías descritas anteriormente. Para estos efectos, la Comunidad comprometió el envío de información que serviría para uso interno mutuo.

4° En la reunión señalada también se acordó el compromiso de dar respuesta a inquietudes que planteó el Servicio a la Comunidad y así mismo, en dicha Acta quedarán reflejadas situaciones y peticiones que el Servicio que represento deberá abordar. Por lo anterior dicha acta constituye un


000364

documento necesario para en definitiva, brindarle a la Comunidad que Ud., representa, una adecuada respuesta.

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar me indique una fecha en la cual se haga llegar a esta Directora Regional una propuesta de Acta a fin de permitir el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Servicio de Evaluación Ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




OLIVIA PEREIRA VALDÉS
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Sergio Campusano, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoatinos.
- C.c.:
- Expediente Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro".
- Of. Partes, Dirección Regional SEA Atacama

000365 000365



ORD.: N° **229**
ANT.: No hay.
MAT.: Solicita lo que indica.

COPIAPO, 06 AGO. 2013

DE: DIRECTORA REGIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL,
REGIÓN DE ATACAMA

A: RENÉ RODRIGO BARRA
ENCARGADO REGIONAL CONADI
REGIÓN DE ATACAMA

Por este intermedio y junto con saludarle, me permito solicitarle información relacionada con la etnia Diaguita en la región de Atacama y específicamente las comunidades indígenas legalmente constituidas así como aquellas cuya constitución se encuentra en tramitación.

Por lo anterior, solicito informar a esta Dirección Regional, la siguiente información:

I. Comunidades Indígenas Diaguitas constituidas

Nombre Comunidad	Fecha de Constitución	Identificación Representante/es	Número de Integrantes	Vigencia Personalidad Jurídica


II. Comunidades Indígenas Diaguitas en trámite de constitución

Nombre Comunidad	Fecha de Solicitud	Identificación Representante/es	Número de Integrantes	Estado de tramitación Personalidad Jurídica

Dada la imperiosa necesidad de contar con la información antes indicada, solicito informe al efecto, en el plazo de 5 días a contar de la completa tramitación del presente Oficio.

Sin otro particular le saluda atentamente a Ud.


OLIVIA PEREIRA VALDES
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA



Distribución:

- René Rodrigo Barra Tarrés, Encargado Regional CONADI Región de Atacama
- Cc:
- Archivo SEA Atacama.

000366



SERVICIO DE EVALUACION
AMBIENTAL DE ATACAMA
FECHA 08 AGO 2013 *Zbse*
A *ORV / CPT/exp.*

ORD. 50/2013

ANT.: Ord. N° 229 del 06-08-2013

MAT Comunidades Diaguitas.

COPIAPO, 08-08-2013

A : OLIVIA PEREIRA VALDES
Directora Regional
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE ATACAMA

DE : RENE RODRIGO BARRA TARRES
Encargado Regional Oficina de CONADI
REGION DE ATACAMA

Estimado señora:

Adjunto a Ud. Nómima de Comunidades Indígenas Diaguitas vigentes a esta fecha.

De acuerdo a, lo que prescribe la Ley N° 19.253 y el reglamento respectivo, en lo que se refiere a la constitución de Comunidades Indígenas no hay lugar a la existencia de organizaciones en "trámite de constituirse" en este tipo en particular de organización. Por ello, el status único para esta organización es comunidad constituida y vigente a la fecha.

En el caso específico del Concejo Provincial Diaguita que se constituyó en su oportunidad, legal y jurídicamente como una Comunidad de Comunidades Indígenas, este proceso no se pudo inscribir en los registros de Comunidades Indígenas de la CONADI, como lo señala la Ley 19.253, debido a la carencia de un antecedente fundamental en la mayoría de las Comunidades constituyentes de dicha organización, que es el RUT de la Comunidad, antecedente imprescindible e insustituible para la identificación de la misma en los registros. En su oportunidad, se solicitó este antecedente al Consejo y a las Comunidades y, a la fecha, aun hay comunidades que no han hecho llegar la información requerida.

Por las consultas recibidas a la fecha puedo indicar a Ud que hay 2 organizaciones Diaguitas en la etapa final de su proceso de constitución, en verificación de los antecedentes presentados, ella son:

- 1.- Comunidad Indígena Diaguita de Llanos del Lagarto, comuna y provincia del Huasco.
- 2.- Comunidad Indígena Diaguita Las Pircas, del sector Las Pircas, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco.

Es lo que puedo informar a Ud respecto de la consulta realizada.

Saluda atentamente a Ud

[Firma manuscrita]
RENE RODRIGO BARRA TARRES
ENCARGADO REGIONAL DE CONADI
REGION DE ATACAMA



RBT/RBT

Distribución:

- La indicada
- C/C
- Archivo

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA PATAY CO. Personería jurídica 30309005 RUT 65070513-0					
Nº de socios	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidente	John Melendez Morales	La Vega , km 4 camino Alto del Carmen a San Felix Maule 742, Vallenar	alto del carmen		cpatayco@gmail.com

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA LOS MORADOS, EL CORRAL REG.P.J.Nº 30309002					
Nº de socios	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidente	Gubier Antonio Cayo arostica	El Corral de Conay Postal: Chiloe 713, Vallenar	Alto del Carmen		

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA AKAINIK REG PJ Nº 30204007 RUT Nº 65,071,742-2					
Nº de socios	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidente	Kiriath Campillay Lopez	Traiguen 916, Villa Arauco 8ª Etapa	Copiapo	88522566	

Nº de socios	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidente					

Comunidad Indígena Diaguita de Conay - Personalidad Jurídica - 119/2010				
N° de socios	Nombre	Dirección Postal	Comuna	Teléfono
53	Pascual Olivares Iriarte	Casilla N° 242 - Vallenar	Alto del Carmen	89194332
Presidente	Maria Franco			99541895
				pasqual.olivares@hotmail.com

Comunidad Indígena Diaguita Los Tambos - Personalidad Jurídica - 122/2011				
N° de socios	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono
21	David Olivares Iriarte	Casilla N° 242 - Vallenar	Alto del Carmen	97649179
Presidente				

Comunidad Indígena Diaguita Sierra de Huachacan, sector El Corral - Personalidad Jurídica - 116/2010				
N° de socios	Nombre	Dirección Postal	Comuna	Teléfono
22	Artemio Quinzacaras Núñez	Los Rios del Huasco # 774 - Vista Alegre - Vallenar	Alto del Carmen	76918530
Presidente				xyppaez@cmgill.com

Comunidad Indígena Diaguita Alta Cordillera, sector La Plata - Personalidad Jurídica - 109/2009				
N° de socios	Nombre	Dirección Postal	Comuna	Teléfono
20	Santiago Robles Alcayaga		Alto del Carmen	
Presidente				

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CHIPASSE ASHPA, sector El Jilguero, Vallenar - Personalidad jurídica 30308009				
N° de socios	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono
	Ruth C. Trigo Pasten	Carlos Dittborn 181, Los Alemanes, Vallenar	vallenar	85156594
Secretaria	Erica Leyton Alcayaga			

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CHIPASSE TA TATARA, sector Tatara Alto, Freirina. Personería Jurídica N° 30307011				
N° de socios	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono
	Hortensia Lemus Espinoza	Río Laguna Grande N° 1322, V. Alegre	Vallenar	
Presidente				

COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA CAMASQUIL, Copiapo Personería Jurídica 30204008				
N° de socios	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono
	OMAR HUANCHICAY RODRIGUEZ	Luis Pinto 716, Las Canteras, Copiapo	Copiapo	052-225222
Presidente				9628900

Organizaciones Indígenas Región de Atacama

al 01-08-2013

Comunidad Indígena Diaguita Yastai de Juntas de Valeriano - Personalidad Jurídica - 098/2007 RUT 65025764-2

N° de socios 30	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidenta	Eduardo Toro Barraza	Casilla N° 242 - Vallenar	Alto del Carmen	68645704	pauly_alka83@hotmail.com

Comunidad Indígena Diaguita El Tránsito - Personalidad Jurídica - 097/2007

N° de socios 13	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidenta	Adolfo Campillay Villegas	Casilla N° 242 - Vallenar	Alto del Carmen	74563068	

Comunidad Indígena Diaguita Tatul de Los Perales - Personalidad Jurídica - 102/2007 RUT 65.006.171-3

N° de socios 28	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidenta	Dorys Campillay Sierra	Casilla N° 242 - Vallenar	Alto del Carmen	83611334	comunidaddiaguitatatalul@gmail.com

Comunidad Indígena Flor de Amancay de Alto del Carmen - Personalidad Jurídica - 104/2008

N° de socios 16	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidenta	Sara Ceriche Rojas	Casilla N° 242 - Vallenar	Alto del Carmen	94823079	flordeamancayaltoelcarmen@gmail.com

Comunidad Indígena Diaguita Paytepen de Chancoquin Grande - Personalidad Jurídica - 112/2009 RUT 65013896-1

N° de socios 47	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidenta	Belgica Campillay Rojas	Casilla N° 242 - Vallenar	Alto del Carmen	51-618449	niaglen.camp@gmail.com
Presidenta Mesa Diaguita Provincial del Huasco				8-5961191	

Comunidad Indígena Diaguita Chancoquin Chico - Personalidad Jurídica - 106/2009 RUT 65,014,229-2

N° de socios 19	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidenta	Ramiro Guerrero Liquitay	Casilla N° 242 - Vallenar	Alto del Carmen	96332581	

Comunidad Indígena Diaguita Chiguinito - Personalidad Jurídica - 110/2009 RUT 65017222-1

N° de socios 39	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidenta	Oriel Campillay Cortez	Casilla N° 242 - Vallenar	Alto del Carmen		cdiaguita_chiguinito@gmail.com

Comunidad Indígena Diaguita de Placeta - Personalidad Jurídica - 111/2009

N° de socios 17	Nombre	Dirección	Comuna	Teléfono	Email
Presidenta	Solange Bordones Cartagena	Casilla N° 242 - Vallenar	Alto del Carmen	95408875	solborcar@hotmail.com
Vice presidenta Mesa Provincial Diaguita					